



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial  
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Informe de Comisión**

**Lugar de Comisión:** Torreón, Coahuila  
**Periodo de Comisión:** 26 al 28 de julio de 2022  
**Fecha de Presentación:** 05 de agosto de 2022  
**RUC:** 17160

M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo  
Director General de Supervisión,  
Inspección y Vigilancia Comercial  
Presente

• **OBJETO DE LA COMISIÓN (DETALLANDO EL PROPÓSITO DE LA MISMA):**

Se efectuó una visita de inspección cuyo objeto fue:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección realiza obras y actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones para la Distribución de Gas Natural, ubicadas en la Zona Geográfica de La Laguna-Durango, que comprende los centros de población de Torreón, en el Estado de Coahuila, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, en el Estado de Durango, para fines de Distribución de Gas Natural, de conformidad con la Resolución No. RES/256/98, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de diciembre de 1998, que requieran previo al inicio de las mismas, autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso D fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Si el establecimiento sujeto a inspección, previo al inicio de las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, ubicadas en la Zona Geográfica de La Laguna-Durango, que comprende los centros de población de Torreón, en el Estado de Coahuila, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, en el Estado de Durango, para fines de Distribución de Gas Natural, de conformidad con la Resolución No. RES/256/98, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de diciembre de 1998, relacionadas con la construcción y operación para la Distribución de Gas Natural, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo, al cual le haya recaído el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Autoridad competente, a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 5° inciso D fracción VII y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los preceptos legales 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple, así como acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en aquélla, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los preceptos legales 28 fracción II y 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 5° inciso D fracción VII, 45 fracciones I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
3. Si en el establecimiento sujeto a inspección, el cual cuente previamente con una autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades relativas a la construcción y operación, se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con la Distribución de Gas Natural, ubicadas en la Zona Geográfica de La Laguna-Durango, que comprende los centros de población de Torreón, en el Estado de Coahuila, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, en el Estado de Durango, para fines de Distribución de Gas Natural, de conformidad con la Resolución No. RES/256/98, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de diciembre de 1998, relacionadas con la construcción y operación para la Distribución de Gas Natural, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo, al cual le haya recaído el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Autoridad competente, a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 5° inciso D fracción VII y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los preceptos legales 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple, así como acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en aquélla, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los preceptos legales 28 fracción II y 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 5° inciso D fracción VII, 45 fracciones I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Lugar de Comisión:** Torreón, Coahuila

**Periodo de Comisión:** 26 al 28 de julio de 2022

**Fecha de Presentación:** 05 de agosto de 2022

**RUC:** 17160

Lerdo y Victoria de Durango, en el Estado de Durango, para fines de Distribución de Gas Natural, de conformidad con la Resolución No. RES/256/98, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de diciembre de 1998; y si dichas acciones tienen relación alguna con el proceso de producción o implican incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento y que, en su caso, generó presentar aviso u obtener una modificación a una autorización previa en materia de impacto ambiental o un nuevo resolutive por parte de la Autoridad competente, de conformidad con el precepto legal 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso D fracción VII, 6 fracciones I, II y III y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4. Si la empresa dio aviso a la Autoridad competente, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con obras y actividades para la construcción y operación relativas a la Distribución de Gas Natural, acciones las cuales tengan relación alguna con el proceso de producción que generó una autorización o impliquen incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento, ubicadas en la Zona Geográfica de La Laguna-Durango, que comprende los centros de población de Torreón, en el Estado de Coahuila, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, en el Estado de Durango, para fines de Distribución de Gas Natural, de conformidad con la Resolución No. RES/256/98, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de diciembre de 1998; y si cuenta con la respuesta de la autoridad competente en la que se determine la que resulte aplicable, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, donde: a) es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, a la que le haya recaído el resolutive correspondiente; b) si las acciones o modificaciones propuestas no afectan el contenido de la resolución otorgada y por lo tanto no requieren ser evaluadas, encontrándose exentas; o, c) si la autorización otorgada requiere ser modificada con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de las obras y actividades de que se trata, recayéndole el resolutive procedente; lo anterior de conformidad con el precepto legal 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y numerales 5° inciso D fracción VII, 6 fracciones I, II y III, 28 fracciones I, II y III y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental, en relación con los artículos 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por lo que, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya recaído a éste, emitida por la autoridad competente, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. En caso de contar con la modificación de su autorización o de que se haya emitido una nueva autorización, en materia de impacto ambiental, las cuales hayan recaído a la solicitud para la realización previa de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, deberá acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en ella, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección, respecto de las instalaciones ubicadas en la Zona Geográfica de La Laguna-Durango, que comprende los centros de población de Torreón, en el Estado de Coahuila, Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, en el Estado de Durango, para fines de Distribución de Gas Natural, de conformidad con la Resolución No. RES/256/98, emitida por la Comisión Reguladora de Energía y publicada en

**Lugar de Comisión:** Torreón, Coahuila  
**Periodo de Comisión:** 26 al 28 de julio de 2022  
**Fecha de Presentación:** 05 de agosto de 2022  
**RUC:** 17160

el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de diciembre de 1998, relacionadas con obras y actividades relativas a la construcción y operación para la Distribución de Gas Natural, ha formulado y presentado ante la autoridad competente, el Estudio de Riesgo Ambiental, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el acuse de recibido por parte de la autoridad competente, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

• **BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:**

- Se visitó una instalación que realiza la actividad de Distribución de Gas Natural por Ductos en la Zona Geográfica de La Laguna-Durango, particularmente en el municipio de Torreón, estado de Coahuila.
- Se solicitó al visitado exhibir la documentación señalada en la Orden de Visita de Inspección y se llevó a cabo un recorrido por las instalaciones del Sistema de Distribución de Gas Natural.

• **RESULTADOS OBTENIDOS:**

- Durante la diligencia se encontraron observaciones que ameritaron la imposición de una MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL de las instalaciones del Sistema de Distribución de Gas Natural por Ductos; se determinó también la imposición de una MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN.

• **CONTRIBUCIONES PARA LA DEPENDENCIA:**

- Con las visitas de inspección y sus resultados es posible identificar los riesgos críticos en el sector hidrocarburos, así como mejoras a la regulación aplicable y a los procesos de inspección.

ATENTAMENTE



Ing. Karla Denis Peralta Carbajal  
Inspector

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son verídicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.